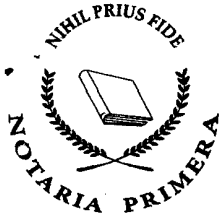
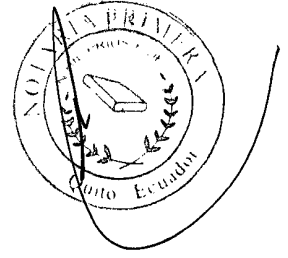




**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

FC 103622000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A.**

**OTORGADA POR**

**ALEXIS GEOVANNY GARCÉS SALAZAR,**

**PATRICIO LIBARDO GARCÉS SALAZAR Y**

**SILVIA SALAZAR MENA**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00**

**(DI 3 COPIAS)**

**PA**

**Escritura número ocho mil ochocientos cinco (8805) -----**

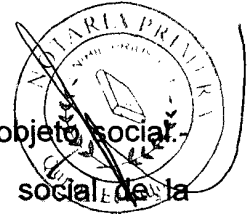
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES OCHO (8) DE AGOSTO** del dos mil doce, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores **ALEXIS GEOVANNY GARCÉS SALAZAR**, soltero; **PATRICIO LIBARDO GARCÉS SALAZAR**, soltero; y, **SILVIA SALAZAR MENA**, soltera, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Alexis Geovanny Garcés Salazar, soltero; Patricio Libardo Garcés Salazar, soltero; y, Silvia Salazar Mena, soltera, domiciliados en esta ciudad de Quito, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La compañía se denominará **TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A.** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-  
ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la  
compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas (800)  
acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una,  
numeradas del cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente  
suscrito y pagado en numerario por los accionistas, el veinticinco por  
ciento a la suscripción de la presente escritura pública, y el setenta y  
cinco por ciento restante en el plazo máximo de dos años, de  
acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital  
de este estatuto.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos de  
acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que  
concierna a la propiedad de las acciones, cesión, transferencia,  
constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la  
Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL  
SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir  
los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las  
proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.  
Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas  
inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este  
efecto se establezcan.- ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.-  
La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y  
administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO  
OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- la Junta General legalmente  
convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con  
amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

*[Firma manuscrita]*

conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO.-

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO.- LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán ~~por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos a fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.~~

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado.- En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.- ~~Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente,~~ salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO.- SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- (Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de tres años, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; h) Designar a la persona sea o no accionista de la Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; i) Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; j) Dictar reglamentos internos para la Compañía; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará tres años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta

ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- ~~Son atribuciones del~~

~~Gerente General:~~ a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de la junta general y los títulos de acción; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Programar y planificar las actividades de la Compañía; n) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder general o especial, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y





## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta, impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal del éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION

ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.-

~~La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORMES DEL COMISARIO.- Los comisarios~~



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000006



presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, el veinticinco por ciento a la suscripción de la presente escritura pública y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo máximo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	Nro.	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR	ACCI	TOTAL
	USD.	USD. 25%	USD.75%		USD.
Alexis Garcés Salazar	100	25	75	100	100
Patricio Garcés Salazar	50	12.5	37.5	50	50
Silvia Salazar Mena	650	162.5	487.5	650	650
TOTAL: USD.	800	200	600	800	800

De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: Alexis Geovanny Garcés Salazar, cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de cien dólares; Patricio Libardo Garcés Salazar, cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de cincuenta dólares; y, Silvia Salazar Mena, seiscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de seiscientos cincuenta dólares.- ARTICULO TRIGESIMO

**CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.-**

Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas.- ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Héctor Hurrpiano Escudero Córdova, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, así como también se le faculta a la señora Silvia Salazar Mena, para que convoque a la primera Junta General que será presidida por ella.- ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- ~~Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la ley de compañías y el código de comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.~~- ARTICULO TRIGESIMO

SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

2000007



seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos ~~por otros~~ Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el certificado de la cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Freddy Gustavo Borja Borja, abogado con matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete (Nº 4187) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

*Alexis Garcés*

**SR. ALEXIS GEOVANNY GARCÉS SALAZAR.**

1 /

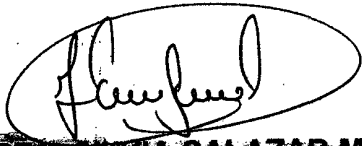
C.C. 1725243644

*Patricio Libardo Garcés*

**SR. PATRICIO LIBARDO GARCÉS SALAZAR.**

2 /

C.C. 172147505-9



**SRTA SILVIA SALAZAR MENA. 3 /**

**C.C. 170 981 6001**

*lll*  
*mutans*  
*Jandyrana*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CADASTRO

CÉDULA No. 172524364-4

CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
FECHA DE NACIMIENTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
SEXO  
ESTADO CIVIL

1990-05-08  
QUITO  
SOLTERO

172524364-4

0000008

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GARCÉS LUIS PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SALAZAR MENTA SILVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-06-01

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-06-01

Notario: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

009-0078 NÚMERO 1725243644 CÉDULA

GARCÉS SALAZAR ALEXIS GEOVANNY

PROVINCIA QUITO  
CANTÓN QUITO

PROVINCIA CHAUPICHIVAZ  
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ Fojas (Util(es))

Quito a, 06 AGO. 2012

*[Signature]*

Dr. Jorge Machado Cavallos  
Notario Primero del Canton Quito

**EDUCACION**  
 BACHILLERATO



**PROFESION**  
 EMPLEADO PRIVADO

**APellidos y nombres del titular**  
 GARCÉS SALAZAR PATRICIO

**APellidos y nombres de la madre**  
 SALAZAR MERA SILVIA

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
 QUITO  
 2010-08-28

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2020-08-28

2

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

**CÉDULA**  
 GARCÉS SALAZAR PATRICIO

**Nº**  
 172147888-8

**FECHA DE EMISIÓN**  
 2010-08-28

**NACIONALIDAD**  
 ECUATORIANA

**ESTADO CIVIL**  
 Casado




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011**

**NÚMERO**  
 012-0078

**CÉDULA**  
 172147888


**GARCÉS SALAZAR PATRICIO LIBARDO**

**PROVINCIA**  
 QUITO

**PROVINCIA**  
 CHAQUIBALTE

**CANTON**  
 PATATEMBA

**EL PRESIDENTE (S) DE LA LISTA**




*Signature*

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO**  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)

Quito a, 08 AGO. 2012


*Signature*


Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito



000009

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170981600-1**

APellidos y Nombres: **SALAZAR MENA SILVIA**

INFORMACIÓN BÁSICA:  
 SEXO: F  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-10-18  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 ESTADO CIVIL: Soltera




3/

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **COMERCIANTE**

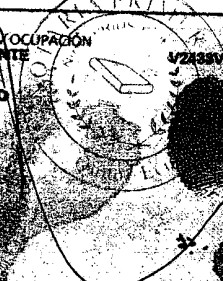
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SALAZAR OLIVO RAFAEL AURELIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MENA CORRALES MARIA BLANCA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2012-01-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-01-30**

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CENSADO



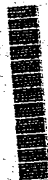
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**363-0096** NÚMERO **1709816001** CÉDULA

**SALAZAR MENA SILVIA**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA MAGDALENA ZONA  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 FUESE SU SUJETO DE LA VOTACIÓN





*[Handwritten signature]*

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO**  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Útiles \_\_\_\_\_

Quito a, **06 AGO. 2012**

*[Signature]*  
**Dr. Jorge Machado Cevallos**  
 Notario Primero del Canton Quito

RESOLUCIÓN No. 115-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 6043-AC-ANT-2012 de fecha 06 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A.**" con domicilio en ~~cantón Quito, provincia de Pichincha~~, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	SILVIA SALAZAR MENA	170981600-1
2	PATRICIO LIBARDO GARCÉS SALAZAR	172147505-9
3	ALEXIS GEOVANNY GARCÉS SALAZAR	172524364-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0258-UAP-ANT-2012 de fecha 28 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 1535-UAP-ANT-2012-DT de 14 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1039-DJ-ANT-2012 de 14 de junio de 2012, e Informe No. 514-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 08 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


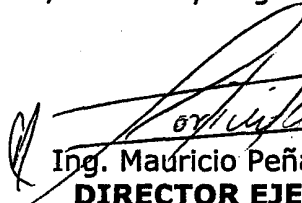
### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A."**

**S.A.**", con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.



2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de junio de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

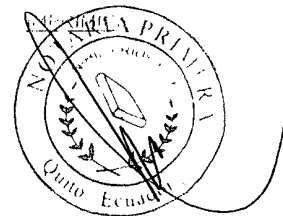


Abg. Paulina Carvajal  
**SECRETARIA GENERAL**

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430550  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESCUDERO CORDOVA HECTOR JURPIANO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2012 14:07:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. TRANSPORTES TRANSIVANITA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 60104028 abierta el QUITO, 02 DE AGOSTO DEL 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A. la cantidad de \$200.00 ( DOSCIENTOS DOLARES 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ALEXIS GEOVANNY GARCES SALAZAR</u>	<u>\$25.00</u>
<u>PATRICIO LIBARDO GARCES SALAZAR</u>	<u>\$12.50</u>
<u>SILVIA SALAZAR MENA</u>	<u>\$162.50</u>
<b>SUMAN</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 02 DE AGOSTO DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

BANCO INTERNACIONAL S.A.  
AGENCIA QUITO - FINISCA

Firma Autorizada



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

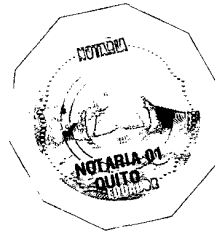
0000012



gó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A., otorgada por ALEXIS  
GEOVANNY GARCÉS SALAZAR, PATRICIO LIBARDO GARCÉS  
SALAZAR Y SILVIA SALAZAR MENA, que antecede; y, en fe de ello  
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en  
Quito, a ocho de agosto del dos mil doce.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000013

**RAZÓN:** Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.004738, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de Compañías, el once de septiembre del dos mil doce, se aprueba la Constitución de la compañía TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el ocho de agosto del dos mil doce.- Quito, a dieciocho de septiembre del dos mil doce.- **PA.-**



*Jorge Machado Cevallos*  
-----  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



0000014

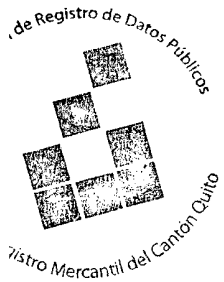
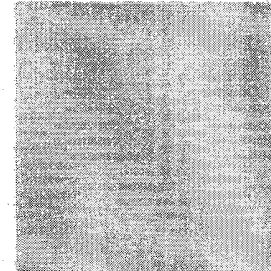
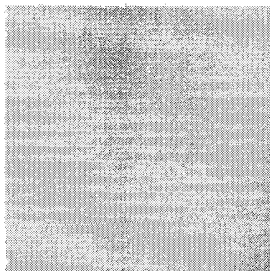
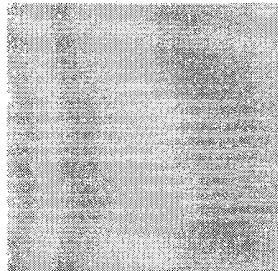
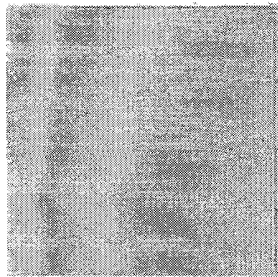


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de septiembre de 2.012, bajo el número **3227** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A.**", otorgada el ocho de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034992**.- Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31722

Quito,

14 NOV 2012

0000015

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES TRANSILVANITA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL